

Envíos 1	Escala de peso 2	Tasas 3	Límites	
			De peso 4	De dimensiones 5
		c		
Cartas:	Hasta 20 g. ....	30	2 kg.	<p>Máximas.—Largo, ancho y alto sumados: 900 milímetros, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 milímetros. En forma de rollo: largo, más dos veces el diámetro, 1.040 milímetros, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 900 milímetros.</p> <p>Mínimas.—Una de sus caras tendrá unas dimensiones que no serán inferiores a 90×140 milímetros, con una tolerancia de 2 milímetros. En forma de rollo: largo, más dos veces el diámetro, 170 milímetros, sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 milímetros.</p> <p>Los envíos cuyas dimensiones sean inferiores a las mínimas fijadas anteriormente serán, sin embargo, admitidos si están provistos de una etiqueta para dirección rectangular, de cartón o papel consistente, cuyas dimensiones no sean inferiores a 70×100 milímetros.</p> <p>Máximas: 105×148 milímetros, con una tolerancia de 2 milímetros. Mínimas: Como las cartas.</p>
	De más de:			
	20 g. hasta 50 g. ....	(1) { 55 70		
	50 g. " 100 g. ....			
	20 g. hasta 100 g. ....	70		
	100 g. " 250 g. ....	160		
250 g. " 500 g. ....	300			
500 g. " 1.000 g. ....	500			
1.000 g. " 2.000 g. ....	800			
Tarjetas postales		20		
Impresos	Hasta 20 g. ....	15	2 kg.	<p>Como para las cartas.</p>
	De más de:			
	20 g. hasta 50 g. ....	(1) { 20 25		
	50 g. " 100 g. ....			
	20 g. hasta 100 g. ....	25		
	100 g. " 250 g. ....	40		
250 g. " 500 g. ....	70			
500 g. " 1.000 g. ....	120			
1.000 g. " 2.000 g. ....	200			
Por escala suplementaria de 1.000 g. ....	100			
Cecogramas	Ver art. 13		7 kg.	
Pequeños paquetes	Hasta 100 g. ....	30	1 kg.	
	De más de:			
	100 g. hasta 250 g. ....	60		
	250 g. " 500 g. ....	100		
500 g. " 1.000 g. ....	180			

(1) Escalas de peso facultativas.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

9386

**CORRECCION de errores del Decreto 797/1974, de 29 de marzo, por el que se fijan el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8512, 2.ª columna, artículo 3.º, párrafo 2.º, donde dice: «... como de los que vengan con posterioridad...», debe decir: «... como de los que vengan con posterioridad...».

En igual página y columna, artículo 3.º, párrafo 3.º, donde dice: «... en la remuneración a primera o con incentivo...», debe decir: «... en la remuneración a prima o con incentivo...».

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

9387

**ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se adapta la Comisión de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística a lo dispuesto en el Decreto 1399/1968, de 12 de junio.**

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, que reorganiza el Consejo Superior de Estadística, establece en su disposición transitoria que la Presidencia del Gobierno adaptará todas las Comisiones existentes a lo dispuesto en dicho Decreto, rigiéndose en él entre tanto por las disposiciones vigentes, y en cuanto a las funciones y composición de la Comisión de Cuentas Nacionales, por la Orden ministerial de 21 de marzo de 1968.